MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

N° 432 - 2023-MPH/GSP

Huancayo, 14 AGO 2023

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Papeleta de Infracción N° 0896 del 01/08/2023, impuesta a nombre **HECTOR LEVANO TASAYCO**, Expediente N° 356268(513147)-2023, sobre descargo y el Informe N° 817-2023-MPH/GSP/LBC emitido por la Jefatura de Bromatológico Clínico y;

CONSIDERANDO:

Que, el Estado garantiza el ejercicio del derecho a la salud, para lo cual promueve y fiscaliza el correcto cumplimiento de las políticas nacionales sectoriales, multisectoriales, municipales, así como la normatividad con repercusión en la salud, asegurando la disponibilidad de bienes y de servicios públicos.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 29792, dispone La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Que, el artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, establece que la sanción de clausura será impuesta mediante acto resolutivo, de manera simultánea a la multa impuesta, la misma que de acuerdo a ley se aplica en dos modalidades temporal y definitiva; La sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre transitorio (temporal) no excederá de 60 días calendarios,

Que, en acciones de fiscalización, personal competente de la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, con fecha 01.08.2023, a horas 11.40 am, impuso la PIA N° 0896 al comercio de giro VENTA DE GASEOSAS Y LICORES ENVASADOS Y AGUARDIENTE DE CAÑA PURA, ubicado en prolongación Mantaro N° 930-Huancayo, por infracción sanitaria a nombre de **HECTOR LEVANO TASAYCO**, al haber encontrado expendiendo productos vencidos, según detalle: 25 unidades de cerveza cusqueña dorada x 310ml con FV.13/03/2022; 04 latas corona tropical lima limón x 355 ml. con FV 23./01/2023; 03 latas de cerveza tres cruces por 355 ml. con FV 29/01/2022, conforme se describe el rubro de observaciones de la PIA impuesta y acta levantada. lo evidenciado contraviene General de Salud N°26842 y la Ley del Medio Ambiente - Ley 28611, entre otras normas sanitarias y municipales.

Que, con el expediente N° 356268(513147)-2023, don HECTOR LEVANO TASAYCO, presenta descargo a la imposición, peticionando que se declare fundada su pretensión, refiere que dichas bebidas no se encontraron en comercialización, sino se encontraban guardados para ser devueltos a la empresa BACKUS, también manifiesta dentro del plazo establecido se acogió al pago de la multa con rebaja, conforme al baucher que adjunta.

Que, el Informe N° 817-2023-MPH/GSP/LBC emitido por la Jefatura de Bromatológico Clínico Ing. CIP JESUS A. VILA RETAMOZO, señala: La Ley General de Salud N° 26842- Art. 89° dice "un alimento o bebida es legalmente apto para el consumo humano cuando cumple con las características establecidas por las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la autoridad de salud a nivel nacional" y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, control y vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas, establece en su Art. 102° la obligatoriedad del registro sanitario, aquel alimento o bebidas industrializado con destino al consumo humano, obteniendo por transformación física, química o biológica de insumos de origen vegetal, animal o mineral que contiene aditivos alimentarios". En ese sentido resulta improcedente el descargo, máxime si el administrado se acogió a la rebaja de la multa detectada.

Que, la **Caducidad, es** fecha establecida por los fabricantes para informar a los minoristas cuándo retirar un producto de las estanterías. El objetivo es garantizar que los consumidores tengan productos de la mejor calidad, que pueden durar y permanecer en el mercado, varios días a varias semanas o meses, en sentido se aprueba el DECRETO SUPREMO N° 007-98-SA-Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Salud y normar las condiciones, requisitos y procedimientos higiénico-sanitarios a que debe sujetarse la producción, el transporte, la fabricación, el almacenamiento, el fraccionamiento, la elaboración y el expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como los relativos al registro sanitario, a la certificación sanitaria de productos alimenticios con fines de exportación y a la vigilancia sanitaria de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas, siendo esta función regulado y controlado por los municipios provinciales y distritales.

Que, el numeral 1.4 del Articulo IV del TUO de la Ley 27444 – sobre el principio de razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido". Principio concordante con el numeral 3) del artículo 248° del TUO de la Ley 27444

Que, el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM: "Por utilizar, comercializar alimentos, insumos y/o bebidas de consumo humano, y/o productos de higiene personal con fechas de vencimiento caducada, fecha de vencimiento adulterado o sin fecha de vencimiento". Establecimientos de 41 a 60 mt2. "Código infraccionario GSP. 23.3; "INFRACCIÓN DE CARÁCTER NO SUBSANABLE, TENIENDO COMO MULTA PECUNIARIA EL 30% DE LA UIT, Y SANCIÓN COMPLEMENTARIA DE CLAUSURA TEMPORAL".

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

V° B° AREA PIA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR por el **PERIODO** de **30 DIAS CALENDARIOS**, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro **VENTA DE GASEOSAS Y LICORES ENVASADOS Y AGUARDIENTE DE CAÑA PURA**, ubicado en prolongación Mantaro N° 930-Huancayo, conducido por **HECTOR LEVANO TASAYCO.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente al Ejecutor Coactivo, asignado a la Gerencia de Servicios Públicos y proceda conforme a sus facultades prescritas por la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva- Ley N° 26979.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo.
GSP/FLP
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Ing. Freddy López Palacios
GERENTE